



Resolución Jefatural

N° 030-2017-CENEPRED/J

Lima, 31 MAR 2017

VISTOS:

El Oficio N° 031-2017-CENEPRED/OCI del 21 de marzo de 2017 y anexo, emitido por el Órgano de Control Institucional; y, el Informe N° 071-2017-CENEPRED/OA/RRHH del 27 de marzo de 2017, emitido por la Oficina de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del servicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, la citada norma de aplicación progresiva por parte de las entidades de la Administración Pública, señaló en su Título V las disposiciones aplicables al régimen disciplinario y al procedimiento sancionador de los servidores civiles, las mismas que serían de aplicación a la fecha de entrada en vigencia de las normas reglamentarias de dichas materias, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley;

Que, de acuerdo con el artículo 94 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del 11 de junio de 2014, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares, siendo de preferencia abogados y debiendo ser designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE del 20 de marzo de 2015, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

Que, el numeral 8.1 de la referida Directiva establece que la Secretaría Técnica puede contar con servidores civiles que colaboren con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones, siendo que por el principio de flexibilidad, la entidad define la composición de la misma en razón a las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, entre otros criterios;



Que, por Resolución Jefatural N° 053-2016-CENEPRED/J del 16 de marzo de 2016, se designó a la señora Rosa Maryluz Ramos Bernal como miembro del equipo técnico de apoyo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED;

Que, de acuerdo a lo informado por el Órgano de Control Institucional, a través del Oficio N° 031-2017-CENEPRED/OCI y anexo, resulta necesario excluir de dicho Equipo Técnico al encargado (a) del Área de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 008-2017-CENEPRED/SG del 29 de marzo de 2017, se designó a la señora Rosa Maryluz Ramos Bernal como encargada del Área de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

Que, en consideración a lo indicado en párrafos anteriores, resulta necesario excluir del Equipo Técnico de Apoyo de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador de la entidad a la mencionada señora;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED, aprobado mediante Decreto Supremo N° 104-2012-PCM; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE del 20 de marzo de 2015, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 291-2016-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Excluir del Equipo Técnico de Apoyo de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED a la señora Rosa Maryluz Ramos Bernal, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a la Jefatura, Órganos y Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED y a la interesada para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Web del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED.

Regístrese y comuníquese.



VICEALMIRANTE (R)
WLADIMIRO GIOVANNINI Y FREIRE
JEFE DEL CENEPRED